

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se realizó búsqueda en el proceso y no se evidenció que exista solicitud de embargo de remanentes de otros despachos judiciales, y consultado el sistema de títulos judiciales se encontró que existen consignados para este proceso la suma de **\$3.765.428.**

A Despacho para proveer.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Sandra Viviana López Valencia
Radicado	05001 40 03 013 2020 00115 00
Providencia	Auto Interlocutorio 214
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Toda vez que la precedente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, satisface los requisitos de ley y se cumple con los supuestos normativos del artículo 461 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Sandra Viviana López Valencia.**

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe la demandada como empleada de **Alianza Terrestre S.A.S.**, comunicada mediante oficio 0373 del 19 de febrero de 2019.

TERCERO: Conforme a la solicitud de la actora, se dispone la entrega de los títulos judiciales por valor de **\$3.765.428** a la parte demandante, esto es, a la **Cooperativa Financiera Cotrafa**, mismos que serán consignados en la cuenta corriente número 0-135-10-00981-7 del Banco Agrario, la cual pertenece a la cooperativa, según certificación adjunta con la solicitud de terminación.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos consignados con posterioridad a la emisión de este proveído, a quien se le realice la retención.

SEXTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>017</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GÓEZ ZAPATA SECRETARIO</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbe7081c11a7d22037a33c588a6ec21a1ceb84a329e19b89b26b1a097b76101
2

Documento generado en 02/02/2022 01:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>